



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial por el apoderado de la actora, radicado vía correo electrónico el día 08 de julio de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADOS:	CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 569
RADICADO:	680014189001- 2019-00038-00
DECISIÓN:	AGREGA AL EXPEDIENTE
TRAMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que el mandatario accionante radica a través de correo electrónico memorial contentivo de solicitud de oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a fin de que se expida y sea remitido a este Despacho avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matricula No 300-91266, y su vez solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro respecto del bien inmueble referido.

Frente a la primera petición, es necesario recordar al apoderado demandante que el Artículo 78 del C.G.P. establece los deberes de las partes y sus apoderados y dentro del numeral 10 se indicó concretamente: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Como consecuencia de lo anterior resulta imposible al despacho acceder a la solicitud del peticionante, habida cuenta que la misma es una carga procesal que le corresponde directamente a la parte interesada, salvo, que aporte prueba que radicó el derecho de ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, sin que el mismo haya sido tramitado.

Ahora bien, frente a la segunda solicitud previo a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro deprecada, se requiere al interesado para que allegue copia de la escritura pública 1879 del 16 de agosto del año 2000, que reposa en la Notaría Primera del Círculo notarial de Bucaramanga, y de aquella otra que ofrezca certeza sobre los linderos y demás especificaciones del inmueble a secuestrar; de igual manera, se requiere para que informe con claridad y corrobore la dirección y ubicación exacta del inmueble objeto de la futura diligencia, pues dicha información es **fundamental** para el momento de proceder con lo solicitado.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición de oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado demandante a fin de que remita con destino a este Despacho la Escritura publica No 1879 del 16 de agosto del año 2000, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE JULIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90f632253e6d5787b343cd8729065649aa326df21bf27558fcdca6ead3172e8f

Documento generado en 08/07/2021 04:05:11 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**